

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del Banco Agrario se constata consignados depósitos judiciales en las fechas 29/07/2021, 31/08/2021, 29/09/2021, dentro del asunto. Sírvese proveer.

Firma, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

ANDREA POSADA LOPEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2511
Radicado:	76001311001220200014000
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	NIYIREHT URBANO MUÑOZ
Demandado:	FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN
Tema y Subtemas:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Informa la parte demandada, que el demandado no ha aportado útiles escolares a su hijo y está atrasado en la cuota del mes de agosto. Igualmente, se tiene que en fecha 29/09/2021 el demandado allego a través del correo electrónico de este Despacho, comprobante de consignación de descuento de nómina al Banco Popular.

Lo anterior, SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, advirtiéndole que el mandamiento de pago librado, comprende las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Por otro lado, si bien la parte actora allega documentos constancia de envío notificación de la reforma de la demanda al demandado, se tiene que en el numeral segundo del Auto Nro. 1927 del 3/09/2021, a través del cual se admitió la reforma a la demanda, se ordenó notificar dicha reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 numeral cuarto del CPG, que establece:

“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita **se notificará por estados...** (...)”

Teniendo en cuenta lo dicho, la reforma a la demanda ya fue notificada por estados el día 6 de septiembre de 2021, toda vez que desde el 27 de mayo de 2021 el despacho realizó el trámite de notificación a través de la secretaría del despacho. En consecuencia, una vez ejecutoriado la presente providencia, se procederá a ordenar

que se siga adelante con la ejecución, toda vez que dentro del término de traslado concedido en la reforma, el ejecutado no presentó excepciones ni demostró el pago de la obligación, a pesar de haber allegado constancia de consignación por la suma de \$489.902, los cuales no corresponden a la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se le INFORMA a la parte actora teniendo en cuenta constancia secretaria que, los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado de la reforma de la demanda para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1a2f516a580169837ee7827e8cac5037c42b335e132d9c0e7c80dada116918**
Documento generado en 29/10/2021 04:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>